

LEY R Nº 4550

Artículo 1º - Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Río Negro la venta, expendio o suministro de cualquier título de bebidas energizantes o enérgicas en locales bailables, de recreación, de espectáculos, bares, restaurantes o cualquier otro lugar a menores de dieciocho (18) años.

Artículo 2º - Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Río Negro la promoción publicitaria, exhibición, venta, expendio o suministro a cualquier título de bebidas energizantes o enérgicas que no se adecuen en su composición a lo dispuesto por la Resolución 3634/05 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Artículo 3º - Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Río Negro todo tipo de publicidad que introduzca el consumo de bebidas energizantes o enérgicas y su combinación con alcohol.

Artículo 4º - En los comercios de expendio y/o venta de bebidas, además de exhibirse cartel de la nocividad para la salud por el consumo de alcohol, deberá exhibirse cartel con la siguiente leyenda: **“Prohibida la venta de bebidas energizantes o enérgicas a menores de dieciocho (18) años”**.

Artículo 5º - El incumplimiento de la presente Ley será sancionado con Unidades de Multa, la que debe ser determinada por la Autoridad de Aplicación.

En caso de reincidencia se sancionará al infractor con la clausura del local cuya duración la determinará la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6º - El Ministerio de Salud será el órgano de aplicación de la presente Ley y queda facultado para celebrar acuerdos con los municipios a fin de unificar las políticas en materia de prevención y control del cumplimiento de la presente.